

AL

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

EXENTO ✓

MODIFICA RESOLUCION N ° 2273 DEL
07.05.2001, RELACIONADA CON EL
REGLAMENTO PARA LA CONCESION
DE CASINOS, CAFETERIAS, KIOSKOS,
FOTOCOPIADORAS Y OTROS
SERVICIOS.

SANTIAGO, 11.05.2005 02084 .

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N ° 149,
de 1981, del Ministerio de Educación y en la Resolución N ° 520, de 1996,
de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

La necesidad de conciliar el plan de
inversión que en oportunidades deben presentar los proponentes y potenciales
concesionarios de casinos y/ o cafeterías, compatibilizándolo con el período de la
concesión correspondiente.

RESUELVO

Modifícase la Resolución N ° 2273 de
2001, "Reglamento para la Concesión de Casinos, Cafeterías, Kioskos,
Fotocopiadoras y Otros Servicio de la Corporación" en los siguientes términos:

1.- Reemplácese el artículo quinto por el siguiente:

Es obligación del arrendatario o concesionario dar cumplimiento a las leyes y
disposiciones laborales, previsionales, de seguros de accidentes del trabajo,
tributarias y demás reglamentaciones internas y de prevención de riesgos y
seguridad industrial y, en general de toda norma aplicable de acuerdo a la
naturaleza del contrato. En consecuencia, dentro de los trece primeros días de
cada mes, todo arrendatario y/o concesionario, deberá hacer llegar a la Dirección
de Asuntos Estudiantiles copia de la documentación que acredite el pago de
sueldos, honorarios y demás remuneraciones de su personal, como asimismo del
pago de las cotizaciones de salud, previsionales y de Impuesto al Valor Agregado.
El no cumplimiento de esta obligación facultará a la Universidad para poner
término inmediato al contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que esta obligación
puede ser examinada eventualmente también por el Departamento de
Administración Campus.-

2.-Reemplácese el artículo noveno por el siguiente:

Los contratos de arriendo y de concesión de casinos y /o cafeterías, podrán tener
una duración inicial máxima de treinta y seis meses, pudiendo ser renovados tácita

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de poner término a cualquiera de los contratos de arriendo y/o concesión reglamentados por esta Resolución, sin expresión de causa, dando aviso por escrito con sesenta días de anticipación. Para efectos de este aviso, se entenderá como domicilio útil el local arrendado o concesionado. Este término unilateral no dará derecho a indemnización alguna.

3.-Reemplácese el artículo décimo por el siguiente:

En todo contrato de arriendo o concesión de Casino o de Cafetería, que involucre instalaciones y bienes muebles de propiedad de la Corporación, el concesionario deberá mantener vigente, a favor de la Universidad, una Boleta de Garantía Bancaria a la vista con vencimiento indefinido, por un equivalente al 30% del valor del inventario.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UBALDO ZÚÑIGA QUINTANILLA – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL PORTUGAL CAMPILLAY
SECRETARIO GENERAL

UZQ/MPC/

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 3.- Vicerrectorías
- 1.- Dirección General de Gestión Institucional
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección de Asuntos Estudiantiles
- 1.- Dpto. de Finanzas
- 7.- Facultades
- 1.- Programa Bachillerato
- 1.- Escuela de Arquitectura
- 1.- Dirección de Asistencia Jurídica
- 1.- Oficina de partes
- 2.- Archivo Central